

NORMAS DE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

ADEUDOS

Clase de operaciones

1. Cheques.

1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la Oficina librada.

El mismo día de su pago.

1.2 Pagados en firme por otras Oficinas o Entidades.

El mismo día de su pago, a cuyo efecto la Oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

1.3 Tomados al cobro por otras Oficinas o Entidades.

El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.

2. Reintegros o disposiciones.

El mismo día de su pago.

3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares

El mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja.

4. Efectos devueltos.

4.1 Efectos descontados.

El día de su vencimiento.

4.2 Cheques devueltos.

El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.

5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.

5.1 A cargo del deudor.

Fecha del adeudo. En las entregas de recibos para su tramitación a través de las Cámaras u otros sistemas de compensación, se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso.

5.2 Devolución al cedente.

La valoración aplicada en el abono.

6. Compra de divisas.

El mismo día de la entrega de las divisas. Véase nota (c)

7. Compra de valores.

El mismo día de la compra en Bolsa.

8. Efectos domiciliados.

Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito y se presenten dentro de los plazos establecidos antes de su vencimiento, en el propio efecto o en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria.

Los efectos que se presenten ya vencidos, serán adeudados en la cuenta del librado con valor mismo día que la del cargo en cuenta.

9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.

Según el contrato de adhesión.

10. Otras operaciones.

Véase nota (a).

ABONOS

Clase de operaciones

1. Entregas en efectivo.

1.1 Realizadas por consumidores.

El mismo día de la entrega.

1.2 Realizadas por no consumidores.

1.2.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana

El mismo día de la entrega.

1.2.2 Las demás.

El día hábil siguiente a la entrega.

2. Entregas mediante cheques, etc.

2.1 A cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina)

El mismo día de la entrega.

2.2 A cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España.

Segundo día hábil siguiente a la entrega.

3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.

3.1 Procedentes de la propia Entidad.

El mismo día de su orden en la Oficina de origen.

3.2 Procedentes de otras Entidades.

La Fecha de liquidación de la transferencia, que normalmente coincide con el segundo día hábil siguiente a su orden en la Oficina de origen, a cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

4. Descuento de efectos.

Fecha en la que comienza el cálculo de intereses. En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.

La fecha de reembolso para Adeudos SEPA propios.

En los recibos para su tramitación a través de las Cámaras u otros sistemas de compensación, se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso.

6. Venta de divisas.

Dos días hábiles siguientes al de la cesión de las divisas. Véase nota (c).

7. Venta de valores.

Mismo día que la venta en Bolsa.

8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.

El mismo día del abono.

9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.

El mismo día.

10. Otras operaciones.

Véase nota (a).

NOTAS

(a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

(b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a la Entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

(c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada la compraventa propiamente dicha. No obstante en las operaciones o servicios bancarios que lleven aparejada la conversión entre unidades monetarias nacionales integradas en el euro no resultarán aplicables los desfases en la fecha de valoración previstos para las compraventas de divisas.